dada; A CONDICION DE QUE los cobros efectuados conforme a ésta se depositen en el Tesoro Nacional a favor de la Cuenta General del mismo.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar deSanto Domingo.

Setiembre 3 de 1921.
Santo Domingo, R. D.,

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 667.

ASIGNACION DE FONDOS.

G. O. No. 3256

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO: De los fondos en el Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones, se asigna la suma de SEIS CIENTOS UN MIL DOLARES ($601,000) para los fines y en las cantidades que se expresan a continuación:

(a) Para terminar la carretera Santo Domingo a Monte Cristy.	$ 500, 000
(b) Para terminar el Puente Monte Cristy-Dajabón sobre el Río Yaque del Norte. .	11, 000
(c) Para terminar la Leprosería Nacional. . .	20, 000
(d) Para terminar la Penitenciaría Nacional.	8, 000
(e) Para terminar el Edificio de Obras Públicas.	25, 000
(f) Para hacer reparaciones y cambios en el	

muelle de San Pedro de Macorís.	22, 000
(g) Para ayudar a terminar la carretera que, partiendo de San Francisco de Macorís conectará con la de Santo Domingo a Monte Cristy.	15, 000
TOTAL.	$ 601, 000

S. S. ROBISON.

Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar deSanto Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 14 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 668.

ENMIENDA A LA LEY DE PRESUPUESTO,

ORDEN EJECUTIVA No. 560.

G. O. No. 3256

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO: El Presupuesto de 1921, Orden Ejecutiva No. 560, queda enmendado en la forma siguiente:

(a) El Artículo 1200, Capítulo XII del citado Presupuesto, según fué enmendado por la Orden Ejecutiva No. 607, se enmienda de nuevo reduciéndose la partida No. 194 a $13,808.00. La suma total asignada en el Capítulo XII se disminuye en $1,000.

(b) El Artículo 603 del Capítulo VI, Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, debe leerse del modo siguiente